

A despacho las presentes diligencias, que correspondieron por reparto del 24 de mayo de 2023. Para proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020230012600

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACÍFICO LTDA**, identificada con Nit. 900.212.548-9, actuando a través de su apoderado judicial, instaura acción de tutela contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, presentada por la **SOCIEDAD SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACÍFICO LTDA**, identificada con Nit. 900.212.548-9, por intermedio de apoderado judicial, contra el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y **DEFENSA** consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Segundo: IMPARTIR el trámite preferencial consagrado en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: NOTIFICAR a través de correo electrónico al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que dentro de los dos (2) días contados a partir de la respectiva comunicación, de respuesta y presente las pruebas que a bien tenga, para lo cual se le remite copia del escrito de solicitud.

Conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991 se solicita a las entidades judiciales accionadas **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informen sobre la posible vulneración de los derechos invocados, que derivan del **trámite del proceso ejecutivo** interpuesto contra la aquí accionante, bajo el radicado **760014003005201900008900**, según los hechos fundamento de la solicitud.

Solicitar a los juzgados accionados, a quien corresponda, remitir con carácter urgente, si es posible, el proceso ejecutivo objeto de la presente para efectos de practicarle inspección judicial con el fin de verificar los hechos fundamento de la petición.

Cuarto: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción de tutela a las partes involucradas dentro del proceso y demás sujetos procesales objeto de tutela, quienes para los efectos de la presente tutela se entienden vinculados. **Dicha notificación se efectuará a través de los Juzgados accionados haciendo énfasis en los requerimientos realizados por la honorable Sala de Decisión Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali frente a las constancias del acuse de recibo de estas. Una vez agotada la notificación a los vinculados remitir dicha actuación a este despacho para que obre dentro de la acción de tutela.**

Quinto: No se decretará medida provisional alguna, pues no advierte este Despacho que se acredite el perjuicio irremediable en cabeza del accionante, dada la antigüedad de la demanda, además, previamente a la diligencia de remate que se llevará a cabo el día 25 de mayo de 2023 se deben realizar las medidas de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cual contiene el requisito de publicidad del acto y posteriormente a ello la diligencia

de secuestro del inmueble objeto del remate, razones por las cuales la parte accionante ya debió haber tenido conocimiento de estos hechos.

Aunado a todo lo anterior, se hace evidente que presentando la presente acción de tutela un día antes de la diligencia de remate, se tiene como finalidad suspender la misma, cuando la programación de la misma no determina que efectivamente se realice y el remate solamente tiene efectos cuando se aprueba y registra el auto aprobatorio del mismo.

De igual manera, porque las decisiones de los Jueces se controvierten a través de los recursos ordinarios y no por vía de tutela.

Sexto: NOTIFICAR a las entidades accionadas y al accionante a través de los correos electrónicos.

CÚMPLASE

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4de1940d81900e3dc3feb2d9df7adb95fc66f32c6e11a6673595d1d5f94b6c**

Documento generado en 24/05/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>